

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0081-R Se clasifica como información reservada aquella que se intercambie entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, dentro del marco del proceso de negociación del acuerdo comercial y un TBI entre ambos países	3
---	---

GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO:

GSDP-003-2025 Se aprueba el acta de la segunda sesión ordinaria 2025 de GSDP realizada el 28 de febrero de 2025	9
GSDP-004-2025 Se aprueba el acta de la tercera sesión ordinaria 2025 de GSDP realizada el 25 de marzo de 2025	14

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES:

Se traslada a los siguientes ciudadanos/as de nacionalidad colombiana y peruana, a su país de origen, donde cumplirán el resto de su pena privativa de libertad:

SNAI-SNAI-2025-0037-R Cano Mateus Aldo Mauricio	20
SNAI-SNAI-2025-0043-R Aura Eliza Vera Natez	24
SNAI-SNAI-2025-0044-R Torres Peña Paulina	28
SNAI-SNAI-2025-0045-R Se delega al servidor Jhaksson Renato Montenegro Pozo, Director de Educación Penitenciaria, a fin de que forme parte del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes	32

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-SG-2025-110 Se deroga la Resolución No. DP-DPG- DAJ-2019-055 de 07 de junio de 2019	36
--	-----------

Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0081-R**Guayaquil, 09 de agosto de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece que la política económica tendrá, entre otros el objetivo de: *“(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...)”*.

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial tiene, entre otros, el objetivo de: *“(...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Carta Democrática Interamericana y la Declaración Interamericana sobre Libertad de Expresión garantizan la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo el derecho a buscar, recibir y difundir información, con el objetivo de promover la transparencia en la gestión pública y el acceso a la información;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, señala: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*;

Que, el artículo 33 de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la enumeración de causales por las que es posible limitar el libre acceso a información de carácter público, se refiere a aquella que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que su objeto es el de regular y proteger el derecho al acceso a la información pública en cumplimiento con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública preceptúa que debe entenderse por información o documentación reservada aquella generada o no por el sujeto obligado, que de manera excepcional requiere una limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios establecidos por ley. Se estipula, además que no existe reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados por esta, pueden negar el acceso a la información pública únicamente sobre información declarada como reservada o confidencial;

Que, el artículo 15 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: “(...) *se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a: (...) 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “*La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación (...) La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento a seguirse para realizar la clasificación de información pública como reservada;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que los sujetos obligados deben conformar el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, señala que, la política 4.2 consiste en “*Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales*”, para lo cual se emplearán las siguientes estrategias: “*a. Negociar, suscribir e implementar acuerdos comerciales para impulsar la agenda comercial del país. b. Diversificar la oferta exportable de bienes y servicios no petroleros en mercados actuales y potenciales. c. Fortalecer la participación de Ecuador en los sistemas de integración regional y*

sistema multilateral de comercio”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0060-A, se expidió el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el cumplimiento de los parámetros técnicos de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 21-001 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 22 de marzo de 2021, señala como misión de esta cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;*

Que, en el Acuerdo Ministerial No 21-001, se determinan las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de las que se destaca: *“a) Formular políticas de comercio exterior, promoción comercial, atracción de inversiones, negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, regulación de importaciones y sustitución selectiva y estratégica de importaciones, fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones, en coordinación con las entidades competentes (...); k) Definir la implementación de la política de comercio exterior, promoción comercial, atracción de inversiones, negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, regulación de importación y sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones;*

Que, a través de la Resolución 008-2024, de 07 de octubre de 2024, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) resolvió emitir dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial;

Que, mediante Resolución 004-2025 de 13 de mayo de 2025, el Pleno del COMEX, resolvió emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y Emiratos Árabes Unidos previo a la suscripción de un Tratado Bilateral de Inversiones;

Que, en febrero de 2024, durante la 13° Conferencia Ministerial de la OMC en Abu Dabi, los máximos representantes de los Ministerios competentes en materia de comercio de Ecuador y de Emiratos Árabes Unidos, mantuvieron una reunión en la que se abordaron temas como las potencialidades de la relación comercial bilateral, destacando sectores como: la agricultura, agroindustria, minería y energías renovables;

Que, en el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP en coordinación con la Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, reiteró a través de oficio MPCEIP-DM-2024-002-O de 18 de marzo de 2024, el interés de Ecuador en fortalecer relaciones con Emiratos Árabes Unidos y solicitó intercambiar puntos de contacto con el objetivo de establecer una hoja de ruta para la negociación de un acuerdo comercial;

Que, como resultado de los acercamientos entre el gobierno ecuatoriano y el gobierno emiratí, en el

marco de la gira del Ministro de Comercio Exterior de Emiratos Árabes Unidos por Latinoamérica, se convino iniciar negociaciones de un acuerdo comercial, compromiso que se ratificó el 22 de abril de 2024 en Quito, a través de la suscripción de la “Declaración Conjunta para negociar un Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Ecuador y Emiratos Árabes Unidos”;

Que, durante el encuentro del 22 de abril de 2024, el ministro emiratí Al Zeyoudi, expresó el interés de los Emiratos Árabes Unidos de negociar a la par del Acuerdo Comercial, un Tratado Bilateral de Inversiones (TBI);

Que, la divulgación de la información resultante del proceso de negociación de un acuerdo comercial y un TBI entre los gobiernos de Ecuador y Emiratos Árabes Unidos, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a los objetivos de la política económica ecuatoriana contemplados en los artículos 284 y 304 de la Constitución de la República, así como al principio de las relaciones internacionales reconocido en el artículo 416 numeral 9 de la Constitución de la República;

Que, en la sesión del Comité de Transparencia del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), celebrada el 12 de junio de 2025, sus miembros por unanimidad resolvieron: *“toma[r] conocimiento de que la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial llevará a cabo el proceso de clasificación como información reservada, aquella intercambiada entre los equipos negociadores del gobierno de la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos. Asimismo, se solicita que la Subsecretaría acoja las recomendaciones del Comité, garantizando que dicho proceso se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como al cumplimiento de los requerimientos adicionales que establezca el organismo de control competente en materia de transparencia”*;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, a través del “INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN INSTRUMENTO NORMATIVO DE DECLARACIÓN DE RESERVA A LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, EN EL MARCO DE NEGOCIACIONES DE UN ACUERDO COMERCIAL Y UN TRATADO BILATERAL DE INVERSIONES (TBI)” suscrito el 21 de julio de 2025 por el abogado César Sánchez Icaza en su calidad de Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizó un análisis pormenorizado, tendiente a justificar motivadamente la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la declaratoria de reserva de la información a intercambiarse en el marco del proceso de negociaciones del un acuerdo comercial y un TBI entre la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó la designación al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1. – Clasificar como información reservada aquella que se intercambie entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, dentro del marco del proceso de negociación del acuerdo comercial y un TBI entre ambos países; la misma que incluye: las propuestas de cada Participante, el material explicativo, los documentos marco, los términos de referencia, los anexos, los correos electrónicos, y cualquier otra información intercambiada en el contexto de la negociación de los referidos instrumentos.

Esta declaratoria de reserva se sustenta en la excepción estipulada en el artículo 15 número 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la establecida en el artículo 33 letra b) de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de la OEA.

Artículo 2.- Establecer que la reserva de la información detallada en el Artículo 1, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del inicio de negociaciones del acuerdo comercial y el TBI entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 3.- Disponer que la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elabore el “Acuerdo de Reserva de Información”, a ser suscrito por todos los participantes y miembros del equipo negociador ecuatoriano, quienes intervendrán en el proceso de negociación del acuerdo comercial y el TBI entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 4.- Disponer que el/a titular de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cumpla con el proceso dirigido a registrar la presente declaratoria de reserva; y, asuma el rol de custodio de la información, manteniendo en forma separada y bajo resguardos especiales los Acuerdos de Reserva de información a los que se refiere el Artículo 3.

Artículo 5.- La titular del Viceministerio de Comercio Exterior y los jefes negociadores, informarán a través de versiones públicas oficiales, el estado de situación de las negociaciones en cada fase, previa aprobación de la máxima autoridad de este Ministerio, de considerarlo necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese al Viceministerio de Comercio Exterior, quien dirige y coordina el diálogo bilateral en torno al Acuerdo Marco de Comercio Recíproco a ser negociado entre la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos, y a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la notificación de la declaratoria de reserva de información a todas las áreas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, incluidas las Oficinas Comerciales en el exterior.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en término máximo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, remitir una copia de la declaratoria de reserva y de su informe justificativo a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional del Ecuador, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 número 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Referencias:

- MPCEIP-SODYNC-2025-0075-M

Anexos:

- justificativo_declaratoria_de_reserva_información_acuerdos_ec-eau_(1)-signed0545050001754688855.pdf

Copia:

Señora Economista
Alexia Mishelle Alcivar Muñoz
Viceministra de Comercio Exterior

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Licenciada
Diana Valeria Sánchez Moya
Directora de Secretaría General, Subrogante

rv/ep



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

Validar únicamente con FirmaBC

RESOLUCIÓN No. GSDP-003-2025**EL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Presidente de la República, jefe del Estado y de Gobierno, es el encargado de ejercer la Función Ejecutiva; y, por tanto, responsable de la administración pública. En este contexto, el mismo A destaca que la Función Ejecutiva está integrada, entre otras entidades, por los Ministerios de Estado y demás organismos competentes para ejecutar la rectoría, planificación y evaluación de las políticas públicas nacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su libro I, título I, capítulo II, artículo 6, sobre el Consejo Sectorial de la Producción, establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República, en su calidad de responsable de la administración pública central y en ejercicio de la potestad de organización, creará, reformará y suprimirá los órganos y/o entidades que corresponda, mediante decreto ejecutivo;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, se conformó los Gabinetes Sectoriales, los cuales tuvieron entre sus atribuciones fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial y establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. GSEP-2021-002 de fecha 12 de febrero del 2021, se creó la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género – Economía Violeta, enfocada en generar e implementar acciones para impulsar la igualdad de condiciones en el mercado laboral e identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres y los hombres puedan acceder a las oportunidades económicas en igualdad de condiciones;

Que, en un reordenamiento de las competencias del Ejecutivo designadas a los ministerios, el Presidente de la República de Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022, separa el Gabinete Económico Productivo y se establece el Gabinete Económico Financiero presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gabinete de Desarrollo Productivo presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entendiéndose que en el ejercicio de funciones se comparte la responsabilidad de implementación de la Iniciativa Paridad de Género para ambas instituciones;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 234 del 20 de enero del 2023 se publica la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, con el objeto de fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género para potencializar el desarrollo de las mujeres en el ámbito productivo, económico, político, social y familiar en igualdad de trato y oportunidades, con especial atención a las mujeres víctimas de violencia, multiculturales, en situación de vulnerabilidad y de diversidades sexo-genéricas;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca conforme lo establecido en la Ley ibidem, debe garantizar la participación económica de las mujeres para lo cual se plantearán incentivos para el sector empleador (Sello Violeta y las Deducciones Tributarias Adicionales que otorga la misma Ley frente a la contratación de mujeres en nuevas vacantes);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 91, emitido el 26 de diciembre de 2023, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 22 de agosto de 2022, y, por lo tanto, se replanteó la institucionalidad y conformación de los Gabinetes Sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, dispone: *“Los Gabinetes Sectoriales tienen las siguientes atribuciones: a) Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;”*;

Que, el literal f) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, indica que el presidente de cada gabinete tendrá las siguientes atribuciones: *“Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0173-O de 26 de febrero de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (e), en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria Chiara Perotti como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2024-0019-M de 28 de octubre de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria María Delia Briones García como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Memorando Nro. **MPCEIP-GSDDP-2025-0002-M** de 12 de enero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *“(...) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Memorando Nro. **MPCEIP-GSDDP-2025-0004-M** de 26 de febrero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *“(...) por medio del presente designo a usted, señora María Daniela Peralta Galarza, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación.”*;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0023-O de 19 de marzo de 2025 y oficio Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0024-O de 19 de marzo de 2025, la Secretaría Ad hoc de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo convoca a la Tercera Sesión Ordinaria de Gabinete desarrollada martes 25 de marzo de 2025, en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y,

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria de Gabinete se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2025 de Gabinete; adicionalmente se puso en conocimiento los avances de los acuerdos establecidos en la Segunda Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo; los resultados preliminares de las problemáticas identificadas en territorio para fortalecer la coordinación, articulación y armonización de las políticas; aprobación del Proyecto de Decreto Ejecutivo que faculte al Ministerio de Agricultura y Ganadería conjuntamente con BanEcuador, la entrega de créditos productivos que impulsan el desarrollo de pequeños productores agropecuarios; y de la Resolución para promover la comercialización de la pitahaya en mercados internacionales; se puso en conocimiento los resultados de la Ley de Alivio Financiero; el avance de la implementación del nuevo sistema SOCE para compras públicas con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo y la necesidad de implementación de acciones contra la defraudación aduanera, que incluye subvaloración, falsificación de documentos aduaneros y la creación de empresas fantasmas.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2025 de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el 28 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se crea el Programa Nacional de Micro Crédito Productivo subvencionado, cuyo objetivo es financiar actividades específicas en el sector agrícola y ganadero. Previa la formalización, MAG y BANEQUADOR tramitarán ante la Secretaría Nacional de Planificación; el Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás instituciones, todos los documentos habilitantes necesarios para la suscripción desde la Presidencia de la República.

En el plazo de 72 horas se presentarán los documentos habilitantes a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta de acciones para promover la comercialización de la pitahaya en mercados internacionales, a través del trabajo conjunto del Ministerio de Agricultura y Ganadería y demás miembros del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo en el ámbito de sus competencias, así también se contará con la articulación a través de las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior a cargo del Instituto de Promoción de Exportaciones PROECUADOR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial Productivo notificará a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia sobre la presente resolución para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quevedo, a los 25 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Carlos Alberto Zaldumbide
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL
DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el día 25 de marzo de 2025, y otorgada y suscrita por el Presidente del Gabinete.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DANIELA
PERALTA GALARZA

Maria Daniela Peralta
**SECRETARIA AD HOC
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

RESOLUCIÓN No. GSDP-004-2025**EL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Presidente de la República, jefe del Estado y de Gobierno, es el encargado de ejercer la Función Ejecutiva; y, por tanto, responsable de la administración pública. En este contexto, el mismo A destaca que la Función Ejecutiva está integrada, entre otras entidades, por los Ministerios de Estado y demás organismos competentes para ejecutar la rectoría, planificación y evaluación de las políticas públicas nacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su libro I, título I, capítulo II, artículo 6, sobre el Consejo Sectorial de la Producción, establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República, en su calidad de responsable de la administración pública central y en ejercicio de la potestad de organización, creará, reformará y suprimirá los órganos y/o entidades que corresponda, mediante decreto ejecutivo;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, se conformó los Gabinetes Sectoriales, los cuales tuvieron entre sus atribuciones fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial y establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. GSEP-2021-002 de fecha 12 de febrero del 2021, se creó la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género – Economía Violeta, enfocada en generar e implementar acciones para impulsar la igualdad de condiciones en el mercado laboral e identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres y los hombres puedan acceder a las oportunidades económicas en igualdad de condiciones;

Que, en un reordenamiento de las competencias del Ejecutivo designadas a los ministerios, el Presidente de la República de Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022, separa el Gabinete Económico Productivo y se establece el Gabinete Económico Financiero presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gabinete de Desarrollo Productivo presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entendiéndose que en el ejercicio de funciones se comparte la responsabilidad de implementación de la Iniciativa Paridad de Género para ambas instituciones;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 234 del 20 de enero del 2023 se publica la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, con el objeto de fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género para potencializar el desarrollo de las mujeres en el ámbito productivo, económico, político, social y familiar en igualdad de trato y oportunidades, con especial atención a las mujeres víctimas de violencia, multiculturales, en situación de vulnerabilidad y de diversidades sexo-genéricas;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca conforme lo establecido en la Ley ibidem, debe garantizar la participación económica de las mujeres para lo cual se plantearán incentivos para el sector empleador (Sello Violeta y las Deducciones Tributarias Adicionales que otorga la misma Ley frente a la contratación de mujeres en nuevas vacantes);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 91, emitido el 26 de diciembre de 2023, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 22 de agosto de 2022, y, por lo tanto, se replanteó la institucionalidad y conformación de los Gabinetes Sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, dispone: *“Los Gabinetes Sectoriales tienen las siguientes atribuciones: a) Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;”*;

Que, el literal f) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, indica que el presidente de cada gabinete tendrá las siguientes atribuciones: *“Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0173-O de 26 de febrero de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (e), en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria Chiara Perotti como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2024-0019-M de 28 de octubre de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria María Delia Briones García como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0002-M de 12 de enero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *“(...) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0004-M de 26 de febrero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *“(...) por medio del presente designo a usted, señora María Daniela Peralta Galarza, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 11 de abril de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0016-M de 17 de julio de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *“(...) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0017-M de 22 de julio de 2025 y mediante Oficio Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0041-O de 25 de julio de 2025, la Secretaría Ad hoc de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo convoca a la Cuarta Sesión Ordinaria de Gabinete desarrollada martes 29 de julio de 2025, en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; y,

Que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Gabinete se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2025 de Gabinete; adicionalmente se puso en conocimiento la actualización de los compromisos pendientes del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo 2025; aprobación de la propuesta de reforma a las atribuciones establecidas para el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo en el Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; las propuestas generadas en la mesa técnica encargada de la evaluación del ICE en bebidas alcohólicas y cerveza; aprobación de la implementación de una mesa técnica para presentar propuestas de optimización normativa, procedimental y de plazos de los beneficios arancelarios para empresas con contratos de inversión; los proyectos en ejecución por parte del Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) e importancia de la reactivación del Comité Interinstitucional de la Economía Popular; y se puso en conocimiento la crisis de sobreproducción de arroz y propuesta de acción interinstitucional para su colocación internacional.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2025 de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el 25 de marzo de 2025.

Artículo 2.- Conocimiento de la propuesta de reforma a las atribuciones establecidas para el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo en el Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, de los artículos sin observaciones.

Y, mantener la mesa técnica liderada por el MPCEIP para análisis de los artículos con observaciones, con las contrapartes jurídicas de los miembros del Gabinete. Las controversias serán puestas a votación, por medios digitales, con la mayoría de votos se tramitará la reforma integral, hasta el 15 de agosto.

Artículo 3.- Analizar en la siguiente sesión de Gabinete la implementación de una Mesa Técnica para presentar propuestas de optimización normativa, procedimental y de plazos de los beneficios tributarios para empresas con contratos de inversión.

Artículo 4.- Comprometer a las autoridades pertenecientes a este Gabinete a socializar entre sus usuarios los proyectos del IEPS que se encuentran en ejecución.

Artículo 5.- Comprometer a las autoridades pertenecientes a este Gabinete y que conforman el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria a su participación directa y activa en las sesiones del mencionado comité y complementando su participación, con delegados para que conformen las mesas técnicas a desarrollarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial Productivo notificará a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia sobre la presente resolución para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Otorgado y suscrito en la ciudad de La Libertad, a los 29 días del mes de julio de 2025.



Luis Alberto Jaramillo Granja
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL
DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el día 29 de julio de 2025, y otorgada y suscrita por el Presidente del Gabinete.



Alba María Uscocovich Vera
**SECRETARIA AD HOC
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0037-R**Quito, D.M., 13 de junio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscribieron el 18 de abril de 1990, en la Ciudad de Esmeraldas, el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, en cuyo artículo 86, preceptúa: “Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. Así también acuerdan que, una vez iniciado el juicio, éste se sustancie ante los jueces nacionales del detenido, quien deberá ser puesto a órdenes de las autoridades nacionales competentes. El Reglamento establecerá el procedimiento y fijará las excepciones a la repatriación”;

Que, los Gobiernos de los dos países suscribieron el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas sentenciadas el 7 de abril 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”;

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: “*Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino

todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585, de fecha 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4, del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29, del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, de 03 de marzo de 2021, establece que: “29. La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario”;

Que, las recomendaciones del Informe “*Personas Privadas de Libertad en Ecuador*” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: “Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674, del Código Orgánico Integral Penal y artículo 16, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139, de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, enviado a través de memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2025-1241-M se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **CANO MATEUS ALDO MAURICIO**, persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente remitido mediante memorando Nro. SNAI-CRSMG4-2025-1162-M, este Organismo Técnico concluye que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **CANO MATEUS ALDO MAURICIO**, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la Causa Penal Nro. 17247-2012-0204 dictó sentencia condenatoria de fecha 19 de octubre del 2021, declarando la culpabilidad del ciudadano de nacionalidad colombiana **CANO MATEUS ALDO MAURICIO**, como autor material y directo del delito descrito y reprimido en el artículo 450 del Código Penal, numerales 1, 4, 5, y 71, imponiéndole una pena de dieciséis años (16) de reclusión mayor especial, además el pago de una reparación integral a las víctimas secundarias de treinta mil dólares (30). Misma que fue exonerada conforme resolución de fecha 21 de abril del 2025 emitido por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil;

Que, conforme consta en los informes técnicos del expediente remitido mediante memorando Nro. SNAI-CRSMG4-2025-1162-M esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **CANO MATEUS ALDO MAURICIO**, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de

noviembre de 2018, y N° 626 de 13 de mayo de 2025, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano de nacionalidad colombiana **CANO MATEUS ALDO MAURICIO**, con documento de identificación Nro. **1031137703**, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los trece días del mes de junio del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

ng/ec/mp/ca



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0043-R**Quito, D.M., 30 de junio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscribieron el 18 de abril de 1990, en la Ciudad de Esmeraldas, el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, en cuyo artículo 86, preceptúa: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. Así también acuerdan que, una vez iniciado el juicio, éste se sustancie ante los jueces nacionales del detenido, quien deberá ser puesto a órdenes de las autoridades nacionales competentes. El Reglamento establecerá el procedimiento y fijará las excepciones a la repatriación”*;

Que, los Gobiernos de los dos países suscribieron el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas sentenciadas el 7 de abril 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *“Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino*

todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585, de 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4, del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29, del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, de 03 de marzo de 2021, establece que: “29. *La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario*”;

Que, las recomendaciones del Informe “*Personas Privadas de Libertad en Ecuador*” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: “*Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles*”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674, del Código Orgánico Integral Penal y artículo 16, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 139, de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, mediante informe motivado de repatriación pasiva, remitido a través de memorando No. SNAI-DBPCRIR-2025-1359-M se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación de la ciudadana de nacionalidad colombiana **AURA ELIZA VERA NATEZ**, persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente remitido mediante memorando No. SNAI-CPLE1-2024-0516-M, este Organismo Técnico concluye que la repatriación de la ciudadana de nacionalidad colombiana **AURA ELIZA VERA NATEZ**, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, dentro de la causa penal No. 04281 - 2018- 01400 resuelve: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DECLARA LA CULPABILIDAD de la ciudadana AURA ELIZA VERA NATEZ, por considerarla autora directa del delito tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal. Imponiéndoles la pena de DOCE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Tulcán, descontándosele el tiempo que haya permanecido detenida por esta misma causa, quedando en interdicción durante el tiempo que dure la condena, acorde a lo prescrito en el Art. 56 del cuerpo legal antes invocado; tómesse en cuenta el contenido del Art. 61 Ibídem. Además de conformidad a lo establecido en el Art. 70 numeral 10 del COIP se les impone la MULTA DE CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.”*

Que, conforme consta en los informes técnicos del expediente remitido mediante memorando No. SNAI-CPLE1-2024-0516-M esta Institución considera que la repatriación de la ciudadana de nacionalidad

colombiana **AURA ELIZA VERA NATEZ**, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, y N° 626 de 13 de mayo del 2025, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar a la ciudadana de nacionalidad colombiana **AURA ELIZA VERA NATEZ**, con documento de identificación Nro. 23.332.774 a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

mc/ec/mp/ca



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0044-R**Quito, D.M., 30 de junio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Perú, se suscribió el 11 de agosto de 1999 el *“Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador”*;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *“Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585, de 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4, del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29, del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, de 03 de marzo de 2021, establece que: *“29. La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario”;*

Que, las recomendaciones del Informe *“Personas Privadas de Libertad en Ecuador”* emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: *“Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles”;*

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674, del Código Orgánico Integral Penal y artículo 16, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139, de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1, al Servicio Nacional

de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, mediante informe motivado de repatriación pasiva, remitido a través de memorando No. SNAI-DBPCRIR-2025-1360-M se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación de la ciudadana de nacionalidad peruana **TORRES PEÑA PAULINA**, persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente remitido mediante memorando No. SNAI-CPLN1-2025-0127-M, este Organismo Técnico concluye que la repatriación de la ciudadana de nacionalidad peruana **TORRES PEÑA PAULINA**, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el Cantón Francisco de Orellana, con fecha 17 de octubre del 2022, dictó sentencia condenatoria declarando la culpabilidad de la ciudadana de nacionalidad peruana PAULINA TORRES PEÑA, responsable del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, artículo 220 numeral 1 literal D) del Código Orgánico Integral Penal, aumentando un tercio de la pena por concurrir en el agravante del Art. 47.5 del COIP; imponiéndole una pena privativa de libertad de DIECISIETE AÑOS Y CUATRO MESES (17) AÑOS (4) MESES de privación de libertad, además el pago de la multa de cuarenta (40) salarios básicos unificados del trabajador en general;

Que, conforme consta en los informes técnicos del expediente remitido mediante memorando No. SNAI-CPLN1-2025-0127-M esta Institución considera que la repatriación de la ciudadana de nacionalidad peruana **TORRES PEÑA PAULINA**, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, y N° 626 de 13 de mayo del 2025, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar a la ciudadana de nacionalidad peruana **TORRES PEÑA PAULINA**, con documento de identificación Nro. 76199041 a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Perú.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

mc/ec/mp/ca



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0045-R**Quito, D.M., 09 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2 Garantizar y defender la soberanía nacional. [...]”; y, “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con Discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”.

Que, el literal b numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Estado, prescribe: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito en las Naciones Unidas(Nueva York) el 05 de diciembre de 1989, y ratificado por el Ecuador por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990, dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 3 que: “(...) 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (...)”;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

Que, a través del Decreto citado ut supra, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que, mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001, el Comité para la prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA) expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, en su numeral 16 dispone: “El Comité estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias: (...) 16. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, en el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes dispone que: “La máxima autoridad de cada entidad o institución que integra el Comité, podrá designar expresamente a un/a representante permanente,

Que, mediante Oficio Nro.MDI-VCS-2025-0130-OF, de 20 de junio de 2025, suscrito por el Abogado Javier Andrés Freile Córdova, Viceministro de Seguridad Ciudadana, se pone en conocimiento las Resoluciones adoptadas en la I Sesión del Comité para la prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes,

Que, mediante Oficio Nro.MDI-VCS-2025-0130-OF, de 20 de junio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, se requiere que desde esta cartera de Estado se designe a su representante para la conformación del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

Artículo Único.- Delegar al servidor Jhaksson Renato Montenegro Pozo, Director de Educación Penitenciaria, a fin de que forme parte del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase de la ejecución de esta resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-SNAI-2025-0928-E

fb/po



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**

Validar únicamente con FirmaRC

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-SG-2025-110

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: “(...) 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”; “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.” y en su artículo 178 dentro de sus disposiciones acuerda que: “(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”; “(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (...)”;

Que, el artículo 191, de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.- El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”;

Que, acorde a los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “2. Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y

actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.- La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.- La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional.”;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dispone: *“De la ética.- La Defensoría Pública del Ecuador es una institución basada en principios y derechos constitucionales y legales cuyo objetivo es contribuir, promover, respetar los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos orientados con relación al cumplimiento de los objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos; y, al mejoramiento continuo y permanente de la gestión institucional.”;*

Que, el artículo 25.1 de La Ley del Sistema Nacional de Archivos, determina que: *“El Consejo de la Judicatura administrará, organizará y conservará todos los archivos administrativos, jurisdiccionales, notariales, y patrimonio documental de la Función Judicial, tanto en físico como digital y expedirá las normas correspondientes para dicho efecto, así como las que determinen los tiempos de conservación de los expedientes judiciales. El patrimonio documental de la Fiscalía General y la Defensoría Pública se administrará en coordinación con el Consejo de la Judicatura.”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *“(…)Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.*

Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.”

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece que: *“406-01 Unidad de administración de bienes.- Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes.*

La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración; 406-11.- Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.”

Que, mediante Resolución Nro. DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 440, del 27 de abril de 2021, se aprobó y expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador”*;

Que, mediante Resolución DP-DPG-DAJ-2019-55 de 07 de julio de 2019, publicada en la edición especial del Registro Oficial 976, del 24 de junio de 2019, se resolvió y expidió el Instructivo de Expedientes Defensoriales;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019- 0107, de 10 de abril de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la Republica expidió la *“Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos”*;

Que, es necesario actualizar y adecuar la reglamentación interna respecto a la gestión documental y archivo de la Defensoría Pública.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263, de fecha 26 de junio de 2024. Fue designado el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como primera autoridad de la Defensoría Pública.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la resolución DP-DPG-DAJ-2019-055 de 07 de junio de 2019, mediante la cual se expidió el “Instructivo de Expedientes Defensoriales”.

Artículo 2.- Aprobar el Instructivo “Eliminación de Expedientes Físicos Defensoriales” Versión 2.0.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El uso del Instructivo sobre “*Eliminación de Expedientes Físicos Defensoriales*” es de cumplimiento inmediato para Defensores Públicos y servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, que intervienen en la ejecución de las actividades y tareas descritas en el mismo.

Segunda.- Disponer a las Direcciones Provinciales en el plazo de noventa días, levantar un informe de los expedientes defensoriales que se encuentran inactivos y proceder con la eliminación conforme el instructivo. Remitir el informe a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública con copia a la Máxima Autoridad y la Secretaría General.

Tercera.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, con el apoyo de las Direcciones Provinciales, ejecutarán la presente resolución, con el apoyo de las demás direcciones que fuere necesario para dicho efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se dispone a la Secretaría General, realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- La Secretaría General se encargará de difundir la presente Resolución a todo el personal misional y a las unidades que ejecutarán la presente resolución.

Cuarta.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública se encargará de dar seguimiento de manera periódica al cumplimiento de la presente Resolución.

Emitida y firmada en la Defensoría Pública del Ecuador, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de agosto de 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: DANNA ISABELLA SACOTO SALAS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Abg. Gustavo Jara Estupiñán Director de Asesoría Jurídica (S)	 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO IVAN JARA ESTUPINAN Validar únicamente con FirmaEC



DEFENSORÍA PÚBLICA

Ecuador

Eliminación de Expedientes Físicos Defensoriales

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Instructivo

Versión 2.0

Este documento es propiedad de la Defensoría Pública, ninguna parte del material cubierto por este puede ser reproducido, almacenado en un sistema de información o transmitido de cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro medio sin previa autorización.

ÍNDICE Y CONTENIDO

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO	
CONTROL DE CAMBIOS	
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.....	
1 OBJETIVO.....	
2 ALCANCE	
3 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	
4 BASE LEGAL	
5 REGLAS GENERALES	
6 REGLAS ESPECÍFICAS.....	
7 DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO	
8 FORMATOS.....	
8.1 Acta de Entrega-Recepción de Expedientes Defensoriales Inactivos	
8.2 Acta de Entrega-Recepción de Expedientes Defensoriales Activos.....	
8.3 Acta de Entrega Recepción y Confidencialidad	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre y Cargo		Firma
Aprobado por:	Ricardo Wladimir Morales Vela Defensor Público General	 Firmado electrónicamente por: RICARDO WLADIMIR MORALES VELA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Wendy Carolina Moncayo Salgado Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública	 Firmado electrónicamente por: WENDY CAROLINA MONCAYO SALGADO Validar únicamente con FirmaEC
	Pablo Ricardo Costa Sosa Secretario General	 Firmado electrónicamente por: PABLO RICARDO COSTA SOSA Validar únicamente con FirmaEC
	José Esteban Orellana Tigasi Director de Procesos y Calidad	 JOSE ESTEBAN ORELLANA TIGASI Director de Procesos y Calidad Teléfono: (02) 3815270 - Ext. 2302 Dir: El Universo 151 y Av. De Los Shyris, edificio matriz
Elaborado por:	Gema Guadalupe Moreira Bravo Analista 2 de Biblioteca de Jurisprudencia	 Firmado electrónicamente por: GEMA GUADALUPE MOREIRA BRAVO Validar únicamente con FirmaEC
	Steven David Álvarez Castro Oficinista 2	 Firmado electrónicamente por: STEVEN DAVID ÁLVAREZ CASTRO Validar únicamente con FirmaEC

A la suscripción del presente documento las personas que intervienen cuentan con el rol indicado y la competencia para su aprobación; el presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Motivo	Realizado por	Fecha
1.0	Creación	María Elena Gilces Pico Steven David Álvarez Castro	Mayo, 2019
2.0	Actualización	Pablo Ricardo Costa Sosa	Julio, 2025

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Responsable del proceso: Secretario/a General	
Macroproceso:	Gestión de la información institucional
Proceso N1:	Gestión Documental y Archivo
Proceso N2:	Expedientes Físicos Defensoriales

1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la eliminación de los expedientes físicos defensoriales generados por los Defensores Públicos, en las diferentes áreas misionales de la Defensoría Pública, que no cumplen con el proceso archivístico.

2 ALCANCE

Este instructivo es de aplicación obligatoria para los Defensores Públicos o servidores de la Defensoría Pública que custodien o mantengan en su dominio expedientes físicos Defensoriales.

3 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Archivo Activo o de Gestión:** Documentación generada por las unidades de una institución que es sometida a continua utilización y consulta frecuente.
- **Documento físico:** Documento que contiene información en soporte análogo.
- **Documento electrónico:** Archivo que contiene información textual, gráfica, sonora o audiovisual, generado, transmitido, recibido o almacenado por medios electrónicos.
- **Expediente:** Conjunto ordenado de documentos y actuaciones que se originan como consecuencia de la prestación del servicio de la Defensoría Pública del Ecuador.
- **Expediente físico defensorial:** Conjunto de documentos físicos que se organizan, conservan y custodian mientras la prestación del servicio se encuentre vigente o activo.
- **Gestor de residuos y/o desechos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentra registrada en el Ministerio del Ambiente para la gestión total o parcial de los residuos sólidos no peligrosos, sin causar daños a la salud humana o al medio ambiente.
- **Patrocinio:** Es el conjunto de acciones jurídicas y legales que realizan los Defensores Públicos en procesos administrativos o judiciales, para salvaguardar el interés legítimo del usuario y la protección de sus derechos.

- **Información reservada:** Se considera información reservada aquella cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad del Estado, el orden público, la vida o la integridad de cualquier persona, o cuando se trata de información protegida por otras leyes con carácter reservado.
- **Información Confidencial:** Es confidencial aquella información entregada por las personas naturales o jurídicas a las instituciones públicas, y cuya revelación pueda implicar una violación al derecho a la intimidad, a la protección de datos personales y otros derechos conexos.

4 BASE LEGAL

- Código Orgánico de la Función Judicial
- Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública
- Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.
- Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.

5 REGLAS GENERALES

- a) Este documento es de aplicación obligatoria para todos los Defensores Públicos o servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, que intervienen en la ejecución de las actividades y tareas aquí descritas.
- b) Las reglas y actividades establecidas en el presente documento, deben aplicarse considerando las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente atinente a gestión documental.
- c) Secretaría General brindará acompañamiento en el proceso de eliminación de documentos que no cumplen con el proceso archivístico. En ningún caso la Secretaría General llevará el proceso de eliminación de documentos que no han sido transferidos al Archivo Central.
- d) La eliminación objeto del presente instructivo se realizará de acuerdo a las buenas prácticas ambientales.

6 REGLAS ESPECÍFICAS

- a) Los documentos físicos generados o recibidos durante el patrocinio de la Defensoría Pública deberán ser presentados en su versión original en las entidades que corresponda. Serán estas instituciones las responsables de su custodia.

- b) El expediente físico defensorial será ordenado cronológicamente de forma ascendente, de tal manera que el documento más antiguo corresponda a la primera foja.
- c) Cada expediente físico defensorial debe estar identificado con el número generado por el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública y nombre del usuario.
- d) En caso de que se trate de un expediente reservado o confidencial, de conformidad con la normativa legal vigente, ésta condición debe constar en la portada del expediente de forma visible y en letras mayúsculas, de preferencia en color rojo y no deberá llevar otros datos.
- e) El Defensor Público mantendrá en su archivo los expedientes físicos defensoriales mientras la prestación del servicio se encuentre vigente o activo y, será responsable de conservar y custodiar los expedientes hasta transferirlos al responsable del archivo de gestión de la provincia.
- f) Una vez finalizada la prestación del servicio, el Defensor Público trasladará el expediente físico defensorial al responsable del archivo de gestión de la provincia, en un plazo máximo de 6 meses, mediante **Acta de Entrega - Recepción de Expedientes Defensoriales Inactivos**.
- g) En materia confidencial o reservada, el Defensor Público, una vez que concluya el patrocinio entregará el expediente físico defensorial al responsable del archivo de gestión de la provincia, para que se proceda a la eliminación del expediente de manera inmediata de conformidad a las reglas contenidas en el presente instructivo.
- h) En caso de salida o movimiento de personal, el Defensor Público deberá entregar al Director Provincial los expedientes físicos defensoriales a su cargo, mediante **Acta de Entrega - Recepción de Expedientes Defensoriales Activos** para su reasignación.
- i) El responsable del archivo de gestión de la provincia, de conformidad **Acta de Entrega - Recepción de Expedientes Defensoriales Activos**, consolidará el inventario de los expedientes físicos defensoriales para su eliminación. Después, solicitará la aprobación del Director Provincial quien remitirá el inventario mediante memorando generado en el Sistema de Gestión Documental a Secretaría General para que lo valide y procedan a ser eliminados.
- j) Validado el informe de inventario de la documentación, el Director Provincial entregará los expedientes a un gestor de residuos y/o desechos autorizado por la entidad competente para su eliminación - destrucción. La Dirección Provincial realizará las gestiones pertinentes para que, de ser el caso, el gestor de residuos y/o desechos asuma los costos de movilización para la recolección de los documentos.
- k) El Director Provincial, mediante oficio generado en el Sistema de Gestión Documental remitirá el inventario firmado al gestor de residuos y/o desechos, quien suscribirá el **Acta de Entrega Recepción y Confidencialidad**. Eliminada la documentación, el gestor de residuos y/o desechos entregará un certificado de donación y destrucción, el cual garantizará que la información contenida en los documentos no se pueda reconstruir o recuperar y se remitirá una copia del

certificado a Secretaría General. El certificado original se custodiará en las unidades de la Dirección Provincial correspondiente de la Defensoría Pública del Ecuador.

7 DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

No aplica

8 FORMATOS

N°	FORMATO	CODIFICACIÓN
1	Acta de Entrega-Recepción de Expedientes Defensoriales Inactivos	FO1-IN (M03-P01-S03)
2	Acta de Entrega-Recepción de Expedientes Defensoriales Activos	FO2-IN (M03-P01-S03)
3	Acta de Entrega Recepción y Confidencialidad	FO3-IN (M03-P01-S03)

8.1 Acta de Entrega-Recepción de Expedientes Defensoriales Inactivos

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES DEFENSORIALES INACTIVOS							
Nro.	Número del proceso	Nombre del usuario	Nombre del Defensor Público	Materia	Número de hojas	Número de caja	Observaciones

Elaborado
por:

Recibido por:

Firma
Nombre
Cargo

Firma
Nombre
Cargo

Enlace: <https://cloud.defensoria.gob.ec/f/212716>

8.2 Acta de Entrega-Recepción de Expedientes Defensoriales Activos

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES DEFENSORIALES ACTIVOS							
Nro.	Número del proceso	Nombre del usuario	Nombre del Defensor Público	Materia	Número de hojas	Número de caja	Observaciones

Elaborado
por:

Recibido por:

Firma
Nombre
Cargo

Firma
Nombre
Cargo

Enlace: <https://cloud.defensoria.gob.ec/f/212717>

8.3 Acta de Entrega Recepción y Confidencialidad

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de....., a los..... días del mes de..... del año dos mil (año en curso), comparecen el (nombre del representante legal y/o persona natural con ruc), con cédula de ciudadanía, en calidad de representante legal, cuya calidad ha sido verificada mediante la acreditación emitida por el órgano competente y el nombramiento que presente para la suscripción del presente documento y (el responsable de la unidad), (cargo que ocupa), para proceder con la constatación física y entrega recepción de los documentos a eliminarse (Expedientes físicos defensoriales), a modo de donación, mismos que no cumplen el proceso archivístico, con el objeto de que éstos sean destruidos en su totalidad, observando los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente y las mejores prácticas ambientales nacionales e internacionales, respetando la confidencialidad de los datos contenidos en la documentación y garantizando que la información no sea divulgada.

A continuación se detalla la documentación a eliminarse:

Nro.	Detalle de documentos	Número de hojas	Número de caja	Observaciones

Consideraciones:

- La documentación es entregada por la Defensoría Pública, ubicada en (dirección), al señor (nombre del representante legal y/o persona natural con ruc).
- El señor (nombre del representante legal y/o persona natural con ruc) asume los costos de transporte de la documentación al centro de reciclaje.
- El señor (nombre del representante legal y/o persona natural con ruc) se obliga a dar el destino adecuado a la documentación entregada; esto es, realizar el proceso de eliminación cumpliendo con los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente y las mejores prácticas ambientales nacionales e internacionales; y, a no divulgar la información que le ha sido entregada.
- El señor (nombre del representante legal y/o persona natural con ruc) se obliga a entregar un certificado de donación y destrucción de la documentación recibida en un plazo máximo de 24 horas desde la entrega de los documentos a ser eliminados

- El señor (nombre del representante legal y/o persona natural con ruc) conoce las consecuencias, que generarían el incumplimiento derivado de este documento y se obliga a cumplirla de forma íntegra y de manera oportuna.

(Nombre del responsable de la unidad de la Defensoría Pública)

N.U.I.....

(Nombre del representante legal y/o persona natural con ruc)

N.U.I.....

Enlace: <https://cloud.defensoria.gob.ec/f/212715>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.